

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0352-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 6o., 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Salud. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Sergio Armando Sisbeles Alvarado y Martha Hortencia Garay Cadena. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 29 de abril de 2021. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 10 de marzo de 2021. |
| 7. Turno a Comisión. | Derechos de la Niñez y Adolescencia. |

II.- SINOPSIS.

Incluir el derecho a una nutrición adecuada y libre de combustibles que la ciencia considere dañinos para la salud, especialmente los asociados con la obesidad, diabetes, hipertensión y otros padecimientos, como aquellos considerados de alto índice glucémico, bajo o nulo nivel nutricional, por su alto contenido de carbohidratos simples.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones “Artículo Primero”, “Artículo Segundo”, por la de “Artículo Único”, ya que se trata del mismo ordenamiento.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

| TEXTO VIGENTE. | TEXTO QUE SE PROPONE. |
|--|---|
| <p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 60. Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI, DEL ARTÍCULO 13, Y VIII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción XVI al artículo 60. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. El derecho a una nutrición adecuada y libre de comestibles que la ciencia médica considere dañinos para el organismo humano, especialmente los asociados a la obesidad, la diabetes, la hipertensión y otros padecimientos, como aquellos considerados de alto índice glucémico y bajo o nulo nivel nutricional, por su alto contenido de carbohidratos simples.</p> |

Artículo 13. ...

I. a la VIII. ...

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

X. a la XX. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 50. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción IX del artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; **en particular, a una nutrición adecuada en los términos de la fracción XVI del artículo 60. de este ordenamiento;**

X. a XX. ...

Artículo Tercero. Se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de

| | |
|---|--|
| <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;</p> <p>IX. a la XVIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, en los términos de la fracción XVI del artículo 60. de este ordenamiento; el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;</p> <p>IX a XVIII.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |